de 21 de diciembre, de ordenación territorial, con relación al ámbito de las competencias respectivas, al Gobierno de las Islas Baleares, a todos los ayuntamientos de la isla y a la Delegación del Gobierno a la Comunidad Autónoma, que deberá ser emitido en un plazo de dos meses. En el mismo plazo, y a los efectos previstos en la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y de evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares, se somete a consulta la documentación integrante de la Modificación inicialmente aprobada a las administraciones, órganos y entidades públicas señaladas en los acuerdos adoptados por parte de la Comisión Balear de Medio Ambiente en sesión de fecha 27 de abril de 2010.»

Lo que se hace público a los efectos previstos en los apartados tercero y cuarto de los acuerdos adoptados, y en consecuencia se dispone la apertura de un plazo de información pública de dos meses, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en dos de los diarios de mayor circulación de la isla de Mallorca, así como en la dirección electrónica del Consejo Insular de Mallorca (http://www.conselldemallorca.net/territorio) para que cualquier persona pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

El informe de sostenibilidad ambiental que forma parte de la Modificación aprobada inicialmente, puede ser consultado en la dirección de la web indicada o de forma presencial en las dependencias del Departamento de Territorio, calle General Riera, 113, de Palma.

Palma, 7 de junio de 2010.

El Secretario General,
Jeroni M. Mas Rigo

— o —

Num. 13343

Acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Mallorca, adoptado en sesión de fecha 3 de junio de 2010, mediante el cual se aprueba definitivamente la modificación número 1 del Plan Territorial Insular.

El Pleno del Consejo Insular de Mallorca, en sesión celebrada en fecha 3 de junio de 2010, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar definitivamente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10 de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial, la modificación número 1 del vigente Plan Territorial Insular de Mallorca (aprobación definitiva de 13 de diciembre de 2004, BOIB 188 Ext, de 31 de diciembre de 2004), con el objeto y alcance que define la documentación que como Anexo forma parte de este acuerdo, y que se integra por una memoria justificativa, nuevo contenido de la norma de ordenación que es objeto de modificación, modificación del anexo II mediante la introducción de una nueva ficha individualizada para el ámbito des Guix, en el municipio de Escorca; y documentación gráfica modificada de las áreas de desarrollo urbano y categorías del suelo rústico (hoja 671-1 del Plano 1 y 2).

2º. Comunicar los anteriores acuerdos a la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears, señalando que, atendido al objeto de la modificación definitivamente aprobada, esta encaja en el supuesto de no sujeción al procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevista para las modificaciones menores de planes que no tienen efectos significativos en el medio ambiente, comoquiera que se inserta estrictamente en el supuesto f) del anexo III de la Ley 11/2006, cambios de la clasificación de suelo urbano, urbanizable o apto para la urbanización con el fin de reconvertirlos en suelo rústico, de acuerdo con la modificación legislativa operada por el Decreto ley 3/2009, de 29 de mayo, de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica a las Illes Balears, posteriormente incorporado a la Ley 6/2009 de 17 de noviembre, de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Illes Balears. En consecuencia no ha acontecido necesaria en el trámite de aprobación definitiva la continuación del procedimiento de evaluación ambiental, sin perjuicio de la oportuna comunicación que se efectuará al órgano ambiental mediante este acuerdo y a los efectos oportunos.

3º. Publicar estos acuerdos en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos previstos en el artículo 3.2 de la Llei 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial, señalando que la entrada en vigor de la modificación aprobada definitivamente se produce a partir del dia siguiente a la citada publicación, sin perjuicio de los efectos derivados del acuerdo de su aprobación inicial, en los términos legalmente establecidos.

Anexo

Modificación puntual
número 1 del plan territorial insular de Mallorca

I. Memoria justificativa

En fecha 14 de enero de 2008, el Pleno del Consejo Insular de Mallorca adoptó el acuerdo de aprobar, de manera inicial, una norma territorial cautelar (NTC) por la cual se adoptan medidas provisionales para asegurar la viabilidad y efectividad de la modificación del Plan Territorial Insular de Mallorca.

Se tenía igualmente presente, en el momento de la aprobación inicial de la NTC, la reciente aprobación del Decreto ley 1/2007, validado posteriormente por el Parlamento de las Illes Balears, y, en consecuencia, se intentó en todo momento evitar generar duplicidades sobre el régimen cautelar que ya diseñaba aquella norma legal de emergencia.

Aun así en el contenido de la NTC, durante el tiempo transcurrido desde su aprobación inicial el mes de enero de 2008, se produjo un solapamiento sobrevenido también derivado de una norma de rango legal. Justamente, algunas de las determinaciones de la posterior Ley 4/2008, de 14 de mayo, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Illes Balears, comportaron un determinado régimen de protección, ya con carácter definitivo y no solamente cautelar, por algunos de los elementos a los que se afectaba por la medida preparatoria de la modificación del Plan Territorial.

Así, con respecto a las medidas de dos espacios que se definían en el artículo 4 de la NTC, en los ámbitos de Biniorella (Andratx) y Can Marçal Vell (Felanitx), la modificación operada por la mencionada Ley 4/2008, de 14 de mayo, mediante la ampliación de los ámbitos de suelo rústico protegido definidos en la cartografía de la Ley 1/1991, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección, otorgándolos el régimen urbanístico de protección propio de aquellas áreas, supuso que el documento de aprobación inicial de la modificación del Plan Territorial Insular no debiera mantener las previsiones específicas que contemplaba la NTC previa.

Asimismo, y con respecto a los terrenos que conforman el antiguo sector 12 de las normas subsidiarias de planeamiento de Santanyí, es Pujols, si bien fue afectado también de forma cautelar por la norma aprobada inicialmente, hace falta recordar como ya el documento en vigor del Plan Territorial Insular procede a su expresa desclasificación, y con respecto a determinadas actuaciones de edificación, uso o aprovechamiento del suelo que podía afectar a los terrenos incluiíos en aquel ámbito que fueron paralizadas por la norma cautelar, hace falta tener presente igualmente como en aplicación del artículo 8 de la referida Ley 4/2008, de 14 de mayo, supuso la inviabilidad de una actuación de implantación de un campo de golf con oferta hotelera asociada.

Estos factores, hicieron que el objeto de la modificación del plan territorial insular propuesta no hubiera de entrar a regular determinaciones específicas para los ámbitos mencionados. Problemática diferente ofrece el cuarto de los espacios sobre los que se adoptaron las referidas medidas cautelares previas a esta modificación del Plan Territorial, en concreto los terrenos que conforman el ámbito des Guix, en el municipio de Escorca, a los que se hará referencia más adelante.

En fecha 11 de julio de 2008 se produjo la aprobación inicial de la presente modificación (número 1) del PTI, dando continuidad al proceso descrito hasta ahora. El documento aprobado inicialmente, se centró en tres ejes fundamentales:

1. La unificación del régimen de desarrollo de las dos categorías de Áreas de Reconversión Territorial (ARTE), directas y diferidas, que contemplaba el Plan, estableciendo que de acuerdo con el mandato de desarrollo reglamentario previsto en las directrices de ordenación territorial acontecía necesario reconfigurar el régimen transitorio previsto mediante la planificación especial.

2. La previsión del mantenimiento de la ejecución simplificada de las ART 9.1, 9.2 y 10.2. mediante planes de reconversión territorial y proyectos de mejora territorial o, incluso, a través de planes especiales, teniendo en cuenta las singularidades de estos espacios.

3. La afectación al ámbito del núcleo des Guix del municipio de Escorca, ya expresada anteriormente.

Posteriormente a la mencionada fecha de aprobación inicial, en concreto en fecha de 30 de abril de 2009, el departamento de Territorio del Consejo

Insular de Mallorca encomendó un estudio a la Fundació Universitat Empresa de las Illes Balears; porque a través del departamento de Derecho Público de la Universidad se analizara en profundidad el alcance de las áreas afectadas por la modificación. El mencionado estudio, entregado el 27 de julio de 2009 ha procedido al análisis jurídico de la situación individualizada respecto de las áreas de reconversión territorial contempladas en el vigente Plan Territorial Insular de Mallorca.

Evaluadas las conclusiones de dicho estudio, y considerando la existencia de elementos que ponen de manifiesto la necesidad de proceder a una segunda modificación del mencionado Plan Territorial ligada específicamente a la regulación y tratamiento de las mencionadas áreas de reconversión, por parte de la consejera ejecutiva de Territorio, atendiendo al que prevén los artículos 29 y 31 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Mallorca y concordantes del Decreto de organización, que le confiere la competencia para la elaboración, tramitación e impulso de la formación, la revisión o la modificación del Plan territorial insular de Mallorca, se dispuso por resolución de 27 de octubre de 2009 el inicio del procedimiento de una segunda modificación de dicho instrumento de ordenación territorial, a los efectos previstos en el artículo 10.1.a) de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial.

En la mencionada resolución se concretó que el objeto de la modificación antes expresada tiene que analizar un replanteamiento general, a partir de la aplicación del principio de desarrollo territorial sostenible, de las propuestas relativas a las áreas de reconversión territorial definidas en el Plan actualmente vigente, con estudio de posibles modificaciones, supresiones o alteraciones de las que figuran delimitadas, de sus objetivos, superficie, criterios de actuación, criterios en su ejecución, tanto materiales como formales.

En consecuencia, habiéndose iniciado un proceso en vista a acometer una segunda modificación del Plan Territorial que tendrá que afectar un replanteamiento general de la vigente regulación respecto de las áreas de reconversión territorial, distinto y que va más allá del enfoque del que parte la versión de la presente modificación aprobada inicialmente, resulta lógico que su contenido quede estrictamente ceñido a los aspectos que hacen referencia a su punto tercero, con relación a la reclasificación de la zona des Guix, del municipio de Escorca; ya que que la segunda modificación de la que se ha dispuesto su tramitación será el contexto adecuado para la análisis del resto de puntos relativos a las ART, en el nuevo planteamiento anunciado.

El núcleo des Guix, resulta actualmente clasificado como suelo urbano por las Normas Subsidiarias del municipio de Escorca, pero que no ha completado del todo su urbanización y en el cual todavía no se ha iniciado ningún proceso de edificación.

Paradójicamente, se trata de una zona de enorme valor medioambiental y paisajístico, con masas boscosas de gran interés ecológico en su interior, y rodeado de zonas formalmente clasificadas como Áreas Rurales de Interés Paisajístico (ARIP) y ANEI de Alto Nivel de Protección (AANP).

Por esto, el desarrollo de las previsiones edificatorias de las Normas Subsidiarias municipales en esta zona provocaría una rotura irreversible del equilibrio medioambiental existente y un impacto paisajístico totalmente desmesurado que hace falta evitar. No en vano, hace falta tener presente, como se ha dicho antes, que la intervención en este ámbito acontece a día de hoy necesaria si tenemos en cuenta que se trata del único espacio afectado por las medidas de suspensión que contemplaba el artículo 4 de la norma Territorial Cautelar previa a esta modificación que no ha sido objeto de medidas de protección concurrentes desde su aprobación inicial.

Por esta razón, se considera que esta modificación del PTI debe devolver a la zona la clasificación de suelo rústico protegido, que nunca había de haber perdido, eliminando las expectativas de desarrollo urbanístico actualmente existentes, por lo cual se propone reclasificar la zona como suelo rústico con la categoría de Área Rural de Interés Paisajístico Boscoso (ARIP-B).

Simultáneamente al acuerdo de aprobación inicial de la presente modificación número 1, se dispuso su tramitación siguiendo el procedimiento establecido a la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial, y en consecuencia se dispuso la obertura de un plazo de información pública de dos meses de toda la documentación integrando de la modificación, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en dos de los periódicos de mayor circulación de la isla de Mallorca, y a la correspondiente dirección electrónica del Consejo Insular de Mallorca, para que cualquier persona pudiera formular las alegaciones que estimara pertinentes.

En este trámite se incluyó igualmente la puesta a disposición del público del proyecto de modificación de plan y del informe de sostenibilidad ambiental en los términos que contempla la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y de evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears. Se solicitaron los informes de las diferentes administraciones públicas previstos en el artículo 10.1.d) de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial, con relación al ámbito de las competencias respectivas. En el mismo plazo, y a los efectos previstos a la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y de evaluaciones ambientales estratégicas a las Illes Balears, se sometió a consulta la documentación integrante de la modificación inicialmente aprobada a las administraciones, órganos y entidades públicas señaladas en los acuerdos adoptados por parte de la Comisión Balear de Medio Ambiente en sesión de fecha 12 de marzo de 2008.

Aun así, la reciente aprobación de la Ley 6/2009 de 17 de noviembre, de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Illes Balears, ha supuesto la modificación a la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y de evaluaciones ambientales estratégicas a las Illes Balears, introduciendo en su anexo III un apartado 4, en virtud del cual, en todo caso se considera que no tienen efectos significativos en el medio ambiente y, por lo tanto, no se sujetan a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica las modificaciones menores de planes del grupo 1, que supongan ordenación del territorio urbano o rural o utilización del suelo, que tenguin como objeto exclusivo alguna de las finalidades que concreta, entre las que figura específicamente los «f) Cambios de la clasificación de suelo urbano, urbanizable o apto para la urbanización con el fin de reconvertirlos en suelo rústico», así como los de «g) Implementación o extensión de medidas de protección del medio ambiente, del suelo rústico o de los bienes integrantes del patrimonio histórico, incluyendo las modificaciones de los catálogos de protección del patrimonio histórico, de los planos de ordenación de los recursos naturales y de los planos rectores de uso y gestión.»

Consecuencia directa de la anterior modificación legislativa, resulta la no necesidad de efectuar otros trámites ambientales, antes de la aprobación definitiva de la presente modificación, sin perjuicio que una vez aprobado el plan se ponga a disposición del público, del órgano ambiental y de las otras administraciones afectadas.

II. Modificaciones que se introducen en el Plan Territorial Insular de Mallorca.

Modificación de las normas de ordenación del Plan Territorial.

Se modifica la disposición adicional cuarta de las normas de ordenación del Plan territorial insular mediante la adición de un nuevo punto en el apartado 1.a.2, al efecto de incluir la referencia a ‘es Guix’ como otro más de los ámbitos que quedan clasificados como suelo rústico en virtud de la mencionada disposición adicional, de esta manera, el apartado 1.a).2, de la mencionada disposición, con relación al municipio de Escorca, queda redactada de la manera siguiente:

«2. en Escorca:
Plano parcial del polígono 2, Cala Tuent (aprobación definitiva 26.07.1976).
Plano parcial del polígono 6, Cala Tuent (aprobación definitiva 06.03.1978).
Es Guix (normas subsidiarias aprobación definitiva 25.11.1993).»

2. Modificación del anexo II del Plan Territorial.

La modificación del anexo consiste en la adición de una nueva ficha individualizada, correspondiente a es Guix, en la cual se indican las circunstancias de este ámbito espacial que sirven de fundamento a la decisión de clasificación como suelo rústico impuesta por la nueva redacción del apartado 1.a.2 de la disposición adicional cuarta de las normas da ordenación del Plan territorial insular. El contenido de la nueva ficha que se incorpora se adjunta como anexo 2 de este documento.

3. Modificación de la documentación gráfica del Plan Territorial.

Se modifica la hoja 671-1 del Plano 1: E 1:25.000 ‘Áreas de desarrollo urbano y categorías del suelo rústico’ (AP), y del Plano 2 E 1:25.000 «Áreas de Prevención de Riesgos» (AP) a la efecto de incluir la delimitación des Guix como suelo rústico, con la categoría de Área Rural de Interés Paisajístico Boscoso (ARIP-B). El nuevo plan modificado, que sustituye el actual, se incorpora como anexo 3 de este documento.

Anexo 2

(Ver anexos en versión catalana)

Anexo 3
(Ver anexos en versión catalana)

El que se hace público a los efectos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial, señalando que la entrada en vigor de la modificación aprobada definitivamente se produce a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, sin perjuicio de los efectos derivados del acuerdo de su aprobación inicial, en los términos legalmente establecidos.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de su publicación. Todo esto en aplicación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa. No obstante lo anterior, se puede utilizar cualquier recurso que se estime conveniente.

El secretario general
Jeroni M. Mas Rigo

— o —

Num. 13437

Edicto relativo a la encomienda de gestión del expediente de contratación de la prestación de asistencia sanitaria al personal del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, al Consejo de Mallorca

El presidente del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales ha adoptado, día 1 de junio de 2010, la resolución siguiente:

'ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA AL PERSONAL DEL INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES AL CONSEJO DE MALLORCA

Dado que es necesario iniciar un expediente de contratación de la prestación de asistencia sanitaria al personal del Consejo de Mallorca y del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS).

Dado que el IMAS es un organismo autónomo, creado y dependiente del Consejo de Mallorca, el objeto fundamental del cual es el ejercicio, en forma directa y descentralizada, de las competencias atribuidas por cualquier título al Consejo de Mallorca en materia de servicios sociales y menores.

Dado que se ha considerado que es más beneficioso y eficiente para ambas instituciones contratar la prestación de asistencia sanitaria al personal, conjuntamente.

Dado que el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, prevé que se puede encargar la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público a otros órganos o entidades de la misma administración o de otra de diferente, por razones de eficacia.

Dado que, según el párrafo 3 del artículo 15 mencionado, la encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de derecho público que pertenecen a la misma administración se tiene que formalizar en los términos que establezca su normativa propia y, si no hay, por acuerdo expreso de los órganos o las entidades que intervienen y que el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y de la resolución se tienen que publicar, para que tengan eficacia, en el diario oficial correspondiente.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero. Encargar la gestión de la contratación de la prestación de asistencia sanitaria al personal del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales al Consejo de Mallorca, por los importes, y con cargo a los documentos contables y a las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

Anualidad	Nº. operación	Importe
2011	RCFUT 22010/9/68	60.540,48 €
2012		60.540,48 €
2013		60.540,48 €
2014		45.405,36 €
	Total	227.026,80 €

De conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación del expediente de referencia del Consejo de Mallorca, el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales adjudicará el contrato y lo formalizará.

Segundo. Notificar esta resolución al servicio de Contratación del Consejo de Mallorca y a la Intervención General del Consejo de Mallorca.

Tercero. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, a efectos del artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.'

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 LRJPAC.

Palma, 4 de junio de 2010

La secretaria delegada
(BOIB núm.160 de 14-11-2006)
Inmaculada Borrás Salas

— o —

Num. 13471

Establecimiento del régimen de dedicación, las retribuciones y las indemnizaciones de los altos cargos de los Organismos Autónomos

El Consejo Insular de Mallorca en sesión de día 3 de junio de 2010 ha adoptado el acuerdo siguiente:

'Visto el Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el cual se adoptan medidas extraordinarias para reducir el déficit público.

Visto el acuerdo adoptado por la Federación Española de Municipios y Provincias.

De conformidad con el que dispone el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), propongo:

1. Aprobar, con efectos de día 1 de junio de 2010, los porcentajes de reducciones siguientes sobre las retribuciones mensuales que corresponden a los altos cargos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales:

Retribuciones del director gerente: 8%

Retribuciones del director ejecutivo: 8%

Retribuciones de los coordinadores de área: 7%

La paga extraordinaria correspondiente al mes de junio no se verá afectada por esta reducción.

2. Delegar en favor del presidente del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales la realización de las operaciones que sean necesarias para hacer efectivo este acuerdo.

3. Aprobar, con efectos de día 1 de junio de 2010, los porcentajes de reducciones siguientes sobre las retribuciones mensuales que corresponden a los altos cargos del Instituto del Deporte Hípico:

Retribuciones del presidente: 7%

La paga extraordinaria correspondiente al mes de junio no se verá afectada por esta reducción.

4. Delegar en favor del presidente del Instituto del Deporte Hípico la realización de las operaciones que sean necesarias para hacer efectivo este acuerdo.'

Palma, 8 de junio de 2010

El secretario general
Jeroni M. Mas Rigo

— o —